

Después del art. 167 se añadirán los siguientes:

Primero. "Los decretos del Congreso y Senado sobre las elecciones que les corresponde hacer ó declarar, según esta Constitución, no están sujetos á observaciones del Gobierno."

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Segundo. "Para llenar las vacantes de Presidente de la República, senadores y Suprema Corte de Justicia, el Senado señalará los días en que deben verificarse las elecciones."

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Tercero. "Los gobernadores de los Departamentos se nombrarán en todo el mes de Marzo del año en que deben renovarse; y tomarán posesión el 15 de Mayo siguiente."

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Al art. 170 se agregará lo que sigue:

Primero. "Las nuevas asambleas Departamentales comenzarán el 1º de Enero inmediato."

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Segundo. "Si en cualquiera de los Departamentos dejaren de celebrarse las elecciones primarias, secundarias ó de Departamento en los días designados en esta Constitución, la diputación permanente señalará el día en que deban verificarse."

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 3º "Las Californias y Nuevo-México podrán ser administradas con sujeción más inmediata al Gobierno, que el resto de los Departamentos, si así pareciere al Congreso, quien dará las reglas para su administración. Lo mismo podrá verificarse en uno y otro punto litoral que así lo exigiere por sus circunstancias particulares."

Hubo lugar á votar y se aprobó, salvando su veto los señores Arrillaga y Aguirre.

Art. 178. "Cualquiera falta de observancia en los trámites esenciales de un proceso, produce la responsabilidad del juez: y en lo civil, además, la nulidad para solo el efecto de reponer el proceso. La ley señalará los trámites que son esenciales en cada juicio."

Hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 16. "Nadie podrá ser juzgado ni sentenciado en sus causas civiles y criminales, sino por jueces de su fuero y por leyes dadas y tribunales establecidos con anterioridad al hecho ó delito de que se trata. El fuero eclesiástico continuará como hasta aquí, según las leyes vigentes. El fuero militar continuará del mismo modo en la forma que prescribe la Ordenanza ó en adelante prescribieren las leyes."

Suficientemente discutido hubo lugar á votar, y á moción de los Sres. Espinosa y Ortega se dividió en dos partes para su votación. La primera hasta las palabras "de que se trata" fué aprobada por unanimidad de cuarenta y siete señores.

La segunda hasta "leyes vigentes" se aprobó por cuarenta y un señores contra dos, y la tercera hasta el fin, se aprobó por treinta señores contra doce.

Los magistrados de los tribunales superiores y los jueces letrados serán perpetuos.

Hubo lugar á votar y se aprobó.

El artículo último, que trataba sobre el modo de proveer las vacantes actuales de la Suprema Corte lo retiró la comisión.

Fueron admitidas y se mandaron pasar á la comisión las adiciones siguientes:

"Del Sr. Cora al art. 194 después de la palabra "gastos" seguirá: "Incluyendo en estos el pago de los dietas de sus respectivos diputados."

El presupuesto del Senado, y de la Suprema Corte de Justicia, se prorrateará entre los mismos Departamentos á proporción de sus rentas, para cuya asignación se considerará este gasto.

Del Sr. Moreno y Jove al art. 10.

Después de la palabra "opiniones," se agregará: "políticas."

De los Sres. Castillo y Viya y Cosío, como artículo intercalar entre el 178 y 179:

"Continuarán los tribunales mercantiles y los de minería. Cuando el Congreso lo estime conveniente podrá establecer los de agricultura y de industria."

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

SESION DEL DIA 3 DE JUNIO DE 1843.

Aprobada la acta anterior, el Sr. Ministro de Relaciones dijo: Que el Exmo. Sr. Presidente mandaba manifestar á la honorable junta, que se ocupa de todos los preparativos para el arreglo de la sanción de la Constitución de que se le habia encargado, y tenia el honor de manifestarlo para que se sirviese no perder momento á efecto de que cuanto antes se cumplan en este punto los deseos de la Nación y del Gobierno.

El Sr. Presidente contestó: Que la junta ha tenido empeño en satisfacer esos deseos de la Nación y del Gobierno, y se esforzaria para cumplir con este deber.

Se continuó tratando de los artículos reformados ó adicionales presentados por la comisión, que se reducen los que tuvieron discusión á lo siguiente:

A la facultad XVIII se agregará: "No se comprenden los breves de penitenciaría, que como sujetos al fuero interno no están sujetos á revisión."

El Sr. Arrillaga interpeló á la comisión para que se quitara la causal, porque conforme estaba esta parte, podría inferirse un aserto á contrario sensu, á saber: de que todo lo que no es del fuero interno está sujeto á revisión: que no queria entrar en la cuestión sobre el derecho de revisar los breves, y solo se limitaba á pedir se suprimiera esa causal, porque podría causar perjuicio á la Iglesia.

El Sr. Ibarra contestó: que este artículo está copiado de la pragmática que habla sobre la materia, del rey Carlos III, condescendiendo la comisión con lo que se le indicó á este efecto: que lo expuesto por el Sr. Arrillaga, queria decir que su señoría era de diverso modo de pensar en este punto que la comisión: que todo breve ó rescripto pontificio, debía presentarse, para que se pueda ver si se oponen á las regalías ó costumbres recibidas de la Nación.

Suficientemente discutido, se aprobó.

Después del art. 197 se añadirá: "Las leyes determinarán las facultades económico-administrativas cuáles deben ser, y cómo se han de ejercer."

El Sr. Rodriguez pidió se explicase qué se entiende por facultades económico-administrativas.

El Sr. Ibarra contestó: que extrañaba de la ilustracion del Sr. Rodriguez, que no supiese cuáles son esas facultades; que era una cuestion que se agita en Europa, con motivo del establecimiento del Consejo de Estado. Que habia algunas facultades, que ni son legislativas ni exactamente judiciales, y estas se llaman económico-administrativas: por ejemplo, dice un ayuntamiento, es perjudicial á un individuo edifique en tal lugar; se traba la disputa; ¿quién la decidiria? Si el Gobierno, es peligroso; si un tribunal, ¿se habia de sujetar á aquel individuo á todas las instancias? Por tanto, la comision ocurrió á este hueco, para que el futuro Congreso no se encontrara con un obstáculo Constitucional.

El Sr. Rodriguez manifestó era peligroso soltar prenda, y que podria equivaler á cercenar las facultades de uno de los Poderes.

El Sr. Ibarra: que solo se admite la idea porque es buena, y que si en Francia está admitida y el monarca no ha creído que se le cercenan sus facultades, ¿por qué lo habia de creer el Presidente de una República?

Suficientemente discutido *se aprobó*.

Art. 183. "Para entablar cualquiera pleito civil ó criminal sobre injurias puramente personales, debe intentarse antes el medio de la conciliacion en la forma y con las excepciones que establezcan las leyes."

El Sr. Aguirre dijo: que notoriamente no era de aprobarse el dictámen que se discutía, porque en él la comision no habia hecho otra cosa que reproducir en los mismos términos el art. 183: que cuando se trató de él, la honorable junta lo habia desechado devolviéndolo á la comision, y si bien esta le habia agregado las otras palabras que se ven en el dictámen, en nada habia obsequiado la voluntad de la junta, la que bastantemente habia manifestado al devolver el artículo, pues no juzgaba oportuno que para toda demanda precediese el juicio de conciliacion, porque todos sus individuos aunque unánimemente están en el concepto de que en el curso de los litigios debe procurarse la conciliacion de las partes, no han tenido por conveniente el que esto se verifique antes de promoverse la demanda, por las muy sólidas y poderosas razones que se habian vertido, las que no referia por no causar fastidio.

Se contestó que las opiniones que en la discusion de este artículo se manifestaron, habian sido divergentes, y por lo mismo en él se ocurrió á lo que era posible, pero sin destruir una institucion saludable: que además, la junta no lo reprobó, sino que se devolvió á la comision; y por último, que no era el mismo, porque se le habia agregado una segunda parte muy sustancial.

El Sr. Arrillaga manifestó: que en muchos casos, la conciliacion envuelve un gravámen y una injusticia al que se le obliga á intentarla; por ejemplo, si un acreedor que demanda diez pesos por un título claro se le obliga á intentar la conciliacion, este acto ó iba á ser frustráneo, ó se le precisa á que remita alguna parte de su derecho. Por lo mismo opinó que el acto de la conciliacion sea libre para el actor y forzoso para el reo.

El Sr. Castillo: que las dificultades que habia oído ponderar cuando se suscitó esta discusion, casi eran peculiares de México, porque respectó de los Departamentos, son notorias las ventajas que se sacan de las conciliaciones: que aunque

es cierto que en muchos casos el demandante tiene á su favor un derecho claro ó indisputable; pero tal vez no le asiste al mismo tiempo la equidad, v. gr., si está armado con una escritura guarentigia contra un pobre padre de familia, que de ejecutarlo se le reduce á la mendicidad, ¿quién negaria entonces que era benéfica la conciliacion para que en ella expusiese sus circunstancias? Que por lo mismo ese acto debia ser forzoso para el actor y libre para el reo.

El Sr. Arrillaga instó diciendo: que así como hay casos en que obra esa equidad natural, tambien se dan otros muchos en que por la conciliacion se grava el actor, como cuando se ve obligado á solicitar el cobro justo de su crédito contra un deudor tramposo. A esto debia agregarse la consideracion de que por lo general esa equidad no falta, porque hoy más bien están laxados todos los resortes del vigor: concluyó reforzando la observacion del Sr. Aguirre, con decir, que aun suponiendo que los abusos y males que se experimentaban de la conciliacion previa fueran peculiares á solo México, esto solo era bastante para que fueran de mucho peso sus argumentos.

El Sr. Vizcarra propuso que toda la disputa se evitaba quitando la palabra *antes*.

El Sr. Ibarra manifestó: que el Congreso que se ocupe de arreglar esta materia, precaverá los abusos que se habian notado en la práctica, con los cuales solo se habia impugnado el artículo; pero que él ciertamente era muy benéfico, porque lo es igualmente evitar los pleitos aunque fueran algunos y se evitaban por medio de la conciliacion previa, de modo que dudar de esta verdad era ignominioso para la junta.

Suficientemente discutido *se aprobó*.

Se puso á discusion un dictámen en que se consultaba no se admitieran unas proposiciones del Sr. Larrainzar, sobre atribuciones del Congreso.

El Sr. Larrainzar lo impugnó, haciendo mérito de lo importante que es oír á las juntas Departamentales sobre la division territorial de la República, como asunto de mucha entidad y trascendencia: que en cuanto á lo demas, la razon alegada en la parte expositiva del dictámen, de que no se admitan las proposiciones por cuanto á que están comprendidas en la facultad del Congreso para dar leyes y decretos, probaba tanto, que en virtud de esta facultad general, inútil seria especificar las demas que se le han acordado, siendo así que muchas deben figurar por su importancia.

El Sr. Baranda: que por lo que respecta á lo primero, la misma importancia del asunto exigia que fuese constitucional, y que de consultar á las juntas Departamentales, resultarian muchas dificultades como se ha experimentado ya: que respecto de las otras atribuciones del Congreso aunque tiene la de legislar; pero deben consignarse de un modo especial aquellas, que ó son dudosas, ó que es forzoso que se ejerzan como están explicadas, en cuyos dos extremos no se encontraban las que queria especificar inútilmente el Sr. Larrainzar.

Suficientemente discutido *se aprobó*.

Habiendo dado la hora de reglamento, se prorogó la sesion por otra hora.

Puesto á discusion otro dictámen que recayó sobre una adiccion del Sr. Castillo, relativa á tribunales mercantiles, su señoría pidió se insertase en el acta para que conste que debian continuar esos tribunales.—La mesa así lo ofreció.

Adicion del Sr. Moreno y Jove al art. 10: despues de la palabra *opiniones* se pondrá *políticas*.

La comision decia en su dictámen: "Se *aprueba* la adicion del Sr. Moreno y Jove."

El Sr. Castillo: que de ese modo no tendrian lugar las opiniones científicas.

El Sr. Villamil: que con esa adicion se restringe demasiado la libertad de la prensa, porque en virtud de esa palabra, una opinion cualquiera á pretexto de no ser política se le dará el colorido de sediciosa, como lo habia visto con un artículo sobre algodones: que la taxativa iba á recaer sobre el segundo miembro del artículo y por último acarrearía otros mil abusos.

El Sr. Camacho pidió: que constase que su señoría como individuo de la comision no habia estado por la adicion, porque opinaba que iba á presentar mil inconvenientes en la práctica, no solo por la vaguedad de la voz, sino porque daria pretexto para entorpecer la manifestacion libre y franca por la prensa. Así es, que si un hombre que quiere hacer un servicio á su país, se pone á escribir sobre la disciplina externa de la Iglesia, ó sobre colonizacion promoviendo el ejercicio libre del culto, ¿se calificaria este escrito como puramente político? Creia por tanto que esa voz va á dar márgen á varios abusos y á presentar otros inconvenientes.—*Se retiró*.

Se declaró la sesion permanente:

El Sr. Arrillaga presentó al mismo artículo la siguiente:

..... "mientras no la externen contra el orden civil ó religioso."

Para fundarla expuso: que su objeto era salvar las facultades de los ordinarios, porque quedando el artículo como está, el que profiriese opiniones heréticas y antireligiosas, no se le podria formar causa, porque se escudaria con este mismo artículo, y á este mal es al que queria poner algun correctivo.

No se admitió.

Del Sr. Rodriguez de San Miguel: "Las determinaciones y sustanciacion de los negocios del fisco, son de la autoridad judicial sin perjuicio, &c."

Para fundarla dijo: que tendia á evitar que los negocios del fisco contenciosos, se decidan de un modo gubernativo, como se habia verificado en algunos casos.

El Sr. Ortega: que se explicase la proposicion de modo que no vayan á entenderse derogadas las facultades económico-coactivas para el cobro de contribuciones.

El Sr. Ibarra: que se oponia á la proposicion por inútil, pues las leyes tienen declarados los privilegios del fisco, y el modo de ejercerlos en tela de juicio.

El Sr. Lombardo: que esta proposicion no era constitucional sino de ley reglamentaria.

El Sr. Rodriguez de San Miguel: que cuando se han introducido ciertos abusos muy perjudiciales, era necesario cortarlos de raíz: que ya se habia verificado que en un concurso se expidiera orden para que de lo más bien parado y florido de él se pagara al fisco de preferencia, no obstante que los bienes concursados estaban afectos con hipotecas especiales, muy antiguas y privilegiadas á favor de particulares, y por tanto era conveniente remediar con esta disposicion un abuso de tanta entidad.

El Sr. Lombardo insistió en que no por ese inconveniente el artículo presente

era constitucional, haciendo algunas explicaciones acerca del caso citado por el Sr. Rodriguez.

Suficientemente discutido, *no se aprobó*.

Sobre la del Sr. Villamil, contraida á que los ministros fueran tambien responsables por sus propios actos ú omisiones contra esta Constitucion y las leyes; se dijo en contra que esa palabra *omisiones* era muy lata y peligrosa, porque daria lugar á mil abusos, y que siendo esta cuestion de mucha gravedad, era más seguro omitirla que resolverla en este sentido.

El Sr. Villamil expuso á favor: que si las omisiones de un ministro eran de actos mandados por ley expresa, se hacia responsable; pero si no eran mandados por ley expresa no lo seria, lo cual era tan obvio que no lo contemplaba peligroso; por ejemplo, si omitia el ministro dar una orden que debia practicar ciertos actos, como hacer celebrar las elecciones en determinados dias; si todo esto lo omitia hacia un mal, y entonces es inconcuso que se hace responsable.—*No se aprobó*.

Se aprobaron otros dictámenes en que se admitian algunas adiciones, y se desechaban otras, que no se pudieron retener solo con su simple lectura.

El Sr. Presidente anunció que luego que se tuviese arreglada la minuta, se citaria para sesion.

Se levantó esta á las seis de la tarde.

La Comision presentó los artículos adicionales siguientes:

"De las causas civiles de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, conocerá el tribunal de que hablan los artículos 124 y siguientes:

Sin discusion, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.

"Todas las leyes las hará publicar dentro de seis dias de su sancion el Presidente, en la forma acostumbrada; las demas autoridades políticas las publicarán dentro del tercero dia de su recibo. Los decretos, cuyo conocimiento solo corresponda á determinadas autoridades ó personas, bastará que se publiquen en los periódicos del Gobierno."

Sin discusion, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.

A la facultad 18 del art. 93, se añadirá: "No se extiende esta facultad á los breves sobre materias de penitenciaría, que como dirigidos al fuero interno, no estarán sujetos á presentacion."

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 47 señores.

Despues del 117:

"Art. 118. Las leyes determinarán si el Consejo ha de ejercer funciones económico-administrativas, cuáles serán estas, y la forma en que se han de ejercer."

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.

"Art. 135. Facultad 17, se quitará la palabra "ternas," y en su lugar se pondrá: "cinco individuos."

Sin discusion, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.

"Art. 137. Se quitarán las palabras "en terna," y se pondrá en su lugar: "Segun la facultad 17ª del art. 135."

Sin discusion, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.
La parte 3ª del art. 121, quedará como está, quitando la palabra negociaciones.

Sin discusion, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.
En el art. 163, despues de la palabra mayoría, se pondrá la siguiente: "absoluta."

Sin discusion, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.
"Al art. 165 se quitarán estas palabras: "el que deba reemplazarlo," y se pondrán las siguientes: "el nuevamente nombrado ó el que en su falta haya de sustituirlo segun esta Constitucion."

Sin discusion, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.
"Todo funcionario público, antes de tomar posesion de su destino ó para continuar en él, prestará juramento de observar esta Constitucion. El Gobierno reglamentará el acta del juramento de todas las autoridades."

Sin discusion, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.
En el art. 10, la segunda parte quedará en esta forma:
"Los militares y eclesiásticos continuarán sujetos á las autoridades á que lo están en la actualidad, segun las leyes vigentes."

Sin discusion, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.
"Art. 183. Para entablar cualquiera pleito civil y criminal sobre injurias puramente personales, debe intentarse antes el medio de la conciliacion, en la forma y con las excepciones que establezca la ley."

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y *se aprobó* por 40 señores.
Art. 184. Los magistrados y jueces no podrán ser suspensos sino en los casos de la parte 7ª del art. 143, ó del art. 185, ó por auto judicial, ni privados de sus cargos, sino por sentencia ejecutoriada que imponga esta pena.

Sin discusion, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.
Artículo adicional. El Congreso general por sí, ó excitado por el Presidente de la República, podrá decretar con respecto á la Suprema Corte de Justicia, las mismas visitas que se previenen en la facultad 10ª del art. 93, respecto á los tribunales superiores y juzgados inferiores. Y si de la visita resultare que debe exigirse la responsabilidad á alguno ó algunos magistrados, se pasarán los datos conducentes á la seccion del Gran Jurado de alguna de las Cámaras.

Sin discusion, hubo lugar á votar, y *se aprobó*.
Se pusieron á discusion, y sin ella se aprobaron los dictámenes de la Comision de bases, sobre las adiciones de los señores que siguen:

De los Sres. Larrainzar y Ortega, al fin del art. 191:
"No entendiéndose por tales los que versen sobre crímenes ó faltas de los funcionarios públicos, relativos al cumplimiento de sus deberes."

La Comision concluye: "Se aprueba la adicion anterior de los Sres. Ortega y Larrainzar."

Del Sr. Irizarri á la parte que trata del Consejo de Gobierno:
"En el artículo 112, despues de la palabra "elegirá," se debe añadir: "en principio de cada año," de manera que el artículo quede redactado en estos términos: "El Presidente elegirá en principio de cada año al del Consejo, de entre sus vocales, á propuesta en terna de esta corporacion."

"Primera. Serán supernumerarios los que hayan sido Presidentes de la República. Los declarados beneméritos de la patria. Los que hayan sido Secretarios del despacho por más de un año. Los jubilados de la Suprema Corte de Justicia y Marcial, y Jefes Superiores de Hacienda jubilados que cuenten cuarenta años cumplidos de servicio."

"Segunda. Estos suplirán las ausencias y faltas temporales de los propietarios por el orden de antigüedad, teniendo tambien voto en los asuntos graves en que el Gobierno quiera oír el dictámen del Consejo pleno; ó cuando el mismo Consejo acuerde la concurrencia de todos sus individuos."

La Comision concluye de esta manera: "Se aprueban las anteriores adiciones del Sr. Irizarri."

De los Sres. Ortega y Castillo como art. 2º del proyecto:
"El territorio de la República se dividirá en Departamentos, y estos en Distritos, partidos y municipalidades."

La Comision dice: "Se aprueba la adicion anterior del Sr. Ortega."
Sobre la adicion del Sr. Sanchez Vergara al art. 30, la Comision concluye: "No se admite la anterior adicion del Sr. Sanchez Vergara."

Del Sr. Castillo á la parte 18 del art. 73: "Despues de la palabra "reprimirla," se añadirá: "calificada por dos tercios de cada Cámara, y en virtud de proposicion suscrita por diez diputados."

La Comision concluye con estas proposiciones:
"Primera. Se aprueba la adicion anterior del Sr. Castillo hasta la palabra Cámara."

"Segunda. No se aprueba lo demas de dicha adicion."
Sobre la adicion del Sr. Lebrija al art. 93, la Comision propone:

"Formar los aranceles de comercio con sujecion á las bases que diere el Congreso."

Del Sr. Quiñones al art. 12: "Despues de las palabras "á disposicion de su juez," del art. 12 ya aprobado, pido se añadan estas: "ó á la de cualquiera otra autoridad política."

La Comision propone este:
"El art. 12 concluirá con estas palabras: "Poniendo al reo en custodia, á disposicion de su juez competente."

Del Sr. Castillo al art. 20:
"Despues de la palabra "Legislativo," ó "por las Asambleas departamentales, en uso de las facultades que les concede esta Constitucion."

La Comision: "Se aprueba la anterior adicion del Sr. Castillo."
Del Sr. Navarrete al art. 21:

La Comision propone: "No se admite la anterior adicion del Sr. Navarrete."
Del Sr. Larrainzar al art. 93:

"Despues de la palabra "publicacion," se intercalará lo siguiente: "este término comenzará á contarse desde el mismo dia que los reciba."

"Despues de la palabra "asuntos," se pondrán estas: "dándoles aviso de esta resolucion dentro de igual término."

En miembros separados sin numeracion y como parte de la misma atribucion, se colocarán las siguientes: